

# Las cuotas colegiales y el Insalud

Ha llegado a conocimiento de los médicos una reciente sentencia en la que se indica quién debe pagar la cuota colegial del sanitario que trabaja para INSALUD.

*Luis Sánchez-Morate.*

*Asesor Jurídico del Colegio de Médicos de Ciudad Real*

Dicha sentencia reconoce que para poder ejercer la profesión sanitaria, A.T.S. y médicos, en la sanidad pública, es necesario estar colegiado en el colegio profesional correspondiente a cada uno de ellos. Queda patente la obligación de la colegiación, que algunos ponen en duda. Los Tribunales de Justicia, aplicando correctamente la legislación vigente sobre la materia, insisten una y otra vez en el carácter obligatorio de la colegiación.

El médico que trabaje para el INSALUD tiene la obligación de colegiarse en el Colegio de Médicos donde ejerza su única profesión, o si la ejerce en lugares distintos que corresponden a la jurisdicción de Colegios de Médicos Provinciales distintos, en el Colegio del lugar donde ejerza la actividad médica principal. Esa obligatoriedad de colegiación supone tener que pagar la cuota de colegiación, es decir, es un gasto más que tiene que sufrir el médico para poder trabajar en el INSALUD, por razones de servicio, al igual que cualquier otro gasto que lleve consigo el servicio

que se presta como médico del INSALUD. Para que el médico pueda pedir al INSALUD que le pague su cuota de colegiación en el Colegio de Médicos, es necesario que esté colegiado y trabaje en exclusiva para el INSALUD, de manera que si no cumple ninguno de esos dos requisitos o alguno de ellos, dicho derecho no le corresponderá. Para terminar indicaré que todo esto ha venido en base al principio constitucional de igualdad. Si a otros profesionales sanitarios, inspectores médicos se ha determinado por la jurisprudencia que su cuota colegial se la debe pagar el INSALUD, cualquier otro sanitario que también tenga que estar colegiado y que trabaje en exclusiva para el INSALUD, al igual que le ocurre a esos inspectores médicos, tendrá el mismo derecho, precisamente por ese principio de igualdad constitucional.

Lo procedente en este caso es que cada interesado reclame el derecho a los efectos económicos del mismo. Para ello podrán utilizar el servicio jurídico de nuestro colegio o el que cada uno crea conveniente. **M**

## La conversión de plazas de cupo en plazas de primaria permite el despido de interinos

Todavía hay plazas de cupo y zona, y profesionales médicos que con carácter interino las vienen desempeñando. En algunos casos esa interinidad lleva varios años, por lo que al médico afectado se le puede plantear un serio problema, personal y familiar. En esta ocasión, comento también una sentencia en la que se resuelve el caso de un médico interino que venía ocupando plaza de cupo y zona, y que en un momento determinado es despedido por amortización de esa plaza, la cual posteriormente se convierte en plaza de atención primaria, que es cubierta por un médico titular enviado en comisión de servicio, sin que a

pesar de todo ello, variase el número de plazas del consultorio afectado.

El Tribunal Supremo considera que el despido es procedente y que por tanto es legal el cese del interino. Para llegar a esta conclusión se señala que la normativa legal vigente sobre Estructuras Básicas del Sistema Nacional de Salud indica que toda plaza de personal de cupo que se haya transformado en plaza de equipo de atención primaria se considerará como amortizado. Como conclusión conviene resaltar que la interinidad no supone derecho alguno a la plaza que se ocupa, cualquiera que sea la duración de la situación. **M**

## JURISPRUDENCIA

### Revelar secreto médico

En estos momentos la cuestión del secreto profesional médico y la nueva normativa legal sobre el secreto de datos ha tomado una importancia grandísima y ha situado a los profesionales de la medicina y a sus colegios ante situaciones complejas, difíciles y de responsabilidad.

Vamos a ver qué dice la Jurisprudencia al respecto: Estamos hablando de un médico residente que reveló datos de una paciente, concretamente la existencia de dos abortos anteriores, conocidos en el ejercicio de la profesión. Sus conocimientos los consigue mediante la lectura de su historia clínica, que casualmente conocía porque eran del mismo pueblo.

Dicha doctora tuvo la ocurrencia equivocada de comunicar sus datos a su madre, y ésta a su vez a una hermana de la paciente. Por esta cadena, que la defensa de la médico calificó de «simples cotilleos», resultó que la cuestión de los dos abortos llegó a conocimiento del pueblo. Lo que la defensa llamó «simples cotilleos» llevó a la doctora a una pena de un año de prisión, dos de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión y una multa de 370.000 pesetas, a lo que hay que añadir dos millones de pesetas por indemnización de daños civiles.

Queda claro que no hay que fiarse de los «simples cotilleos» dejemos esto para los medios de comunicación de lo que, desafortunadamente, se llama del corazón, y piensen los médicos que el secreto profesional es una obligación suya y un derecho fundamental del paciente.

